



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 328/21-2022/JL-I.

- 1) Félix Collí
- 2) Irineo E.

En el expediente número 328/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Daniel Caamal Cu en contra de 1) Frituras Roxfrit, 2) Félix Collí, 3) Justina Ucam Collí y 4) Irineo E.; con fecha 23 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 03 de agosto de 2022, suscritos por la Ciudadana Justina Ucam Collí, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 3) con las razones de notificación de fecha 28 de junio de 2022, signadas por el Notificador y/o Actuario de adscripción, por medio del cual informa que los Ciudadanos Félix Collí e Irineo E., fueron debidamente notificados. **En consecuencia, Se provee:**

1: Personalidad Jurídica.

a) Ciudadana Justina Ucam Collí-parte demandada-

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada- en este asunto laboral, al identificarse con la copia simple de su credencial para votar número UCCLJS80082304M500 y al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderados legales de las partes demandadas.

En atención a la carta poder de fecha 15 de julio de 2022, suscrita por la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada-, firmada ante dos testigos, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 3518134, 6653140, 5845179, 1248643, 8938363 y 12293583, , todas expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con número de registro 946, expedida por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Fabiola Torres Andrade, Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Mario Humberto Manzanilla Rodríguez, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar e Isabel de los Ángeles Ramírez como Apoderados Legales de la Parte Demandada.

2: Domicilio para Notificaciones Personales.

La Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada-, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas ah Kim Pech (Frente al Malecón), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar la parte demandada a los Ciudadanos Wilbert del Carmen Novelo Lugo, Fabiola Torres Andrade, William Antonio Pech Medina, Mónica Ediel Moguel Ramírez, Itzel Guadalupe Cervera Salazar, Mario Humberto Manzanilla Rodríguez, Isabel de los Ángeles Dzib, Zoila Reina de los Ángeles Quen Uc, Niurka Alexandra López Poot y José Yovani Herrera Paredes, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

3: Asignación de Buzón Electrónico.

Tomando en consideración la solicitud de la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada-, proporcionaré un correo electrónico para oír y recibir notificaciones -en su escrito de contestación de demanda, aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, aceptará recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a dicha parte demandada**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica. Reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patria Trueta y de Regill, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

4: Se Toma Nota.

a) Del Nombre Comercial.

En atención a las manifestaciones realizadas por la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada-, en su escrito de cuenta, consistente en:

"... señalando que "FRITURAS ROXFRI", es la denominación comercial con la que doy a conocer mi establecimiento- to..." (Sic.)

Ahora bien, valorando la Cédula de Identificación Fiscal de fecha 01 de marzo de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en el apartado de actividad económica se establece la elaboración de botanas y comercio al por mayor de botanas, frituras, como papas fritas, chicharrones de harina de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz, por lo cual se deduce que Frituras Roxfri es un nombre comercial.

b) De Solicitud de la Vista a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

De conformidad a lo solicitado por la Parte Demandada en su escrito de cuenta, a foja corriente 9, se toma nota de la solicitud de la vista a la Fiscalía General del Estado de Campeche con relación a la Carpeta de Investigación número CI-2-2022-1643, misma que será valorada en su momento procesal oportuno, e dice lo anterior para los efectos legales conducentes.

5: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada y propietaria de la negociación comercial Roxfri-, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada y propietaria de la negociación comercial Frituras Roxfri-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada y propietaria de la negociación comercial Frituras Roxfri-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Ciudadana Justina Ucam Collí -Parte Demandada y propietaria de la negociación comercial Frituras Roxfri-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Inexistencia del Despido y Renuncia;
- b) Falta de Acción y de Derecho;
- c) Falsedad en la Demanda;
- d) Improcedencia de la Acción; y

e) **Obscuridad e Imprecisión de la Demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **Ciudadana Justina Ucam Collí –Parte Demandada y propietaria de la negociación comercial Frituras Roxfrit-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del **Ciudadano Daniel Caamal Cu;**
- II. **Interrogatorio Libre.** A cargo del **Ciudadano Daniel Caamal Cu;**
- III. **Documental.** Consistente en el original del **Contrato Individual de Trabajo** de data 25 de junio de 2021.
Se ofreció la **Ratificación de Firma y Contenido.**
Se ofreció la prueba pericial **Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Dactiloscópica;**
- IV. **Documental.** Consistente en el original del recibo de salario de fecha 28 de febrero de 2022.
Se ofreció la **Ratificación de Firma y Contenido.**
Se ofreció la prueba pericial **Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Dactiloscópica;**
- V. **Documental.** Consistente en el original del **Escrito de Renuncia** de data 28 de febrero de 2022.
Se ofreció la **Ratificación de Firma y Contenido.**
Se ofreció la prueba pericial **Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Dactiloscópica;**
- VI. **Documental.** Consistente en el **Informe** que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- VII. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas; e
- VIII. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

6: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a la **Ciudadana Justina Ucam Collí –Parte Demandada y propietaria de la negociación comercial Frituras Roxfrit-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 24 de mayo de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

7: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al **Ciudadano Daniel Caamal Cu-par-te actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

8: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los **demandados Félix Collí e Irineo E.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el miércoles 29 de junio de 2022, y finalizó el miércoles 03 de agosto de 2022, al haber sido emplazada el martes 28 de junio de 2022.

9: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico. Tomando en consideración que los demandados Félix Collí e Irineo E., no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

10: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por la Licenciada Karina Hidalgo Pérez, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

12: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero, 3ero, fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interna del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR



San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de agosto de 2022.
Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche